



PLAN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA GARANTIZAR EL PROCESO EDUCATIVO

Deudas en contexto de crisis por pandemia Covid-19 (Boletín 13.585-04)

PRIMERO: Objetivo del Plan de Medidas Extraordinarias.

Este plan de medidas extraordinarias (en adelante “el Plan”) tiene por objetivo cumplir con la ley que exige a los colegios particulares subvencionados y particulares pagados la elaboración de un plan de medidas extraordinarias destinado a garantizar la continuidad del proceso educativo de los estudiantes, respecto de familias cuya situación económica se haya visto menoscabada como consecuencia de la emergencia sanitaria por COVID 19.

SEGUNDO: Requisitos para acceder al Plan.

En lo que refiere a los destinatarios del Plan de medidas extraordinarias, se considerará que la situación económica de los apoderados se ha visto menoscabada, y en consecuencia pueden acceder al Plan, en los siguientes casos:

- a) Que hayan perdido su empleo a consecuencia de la emergencia sanitaria.
- b) Que se encuentren acogidos al seguro de desempleo, sea conforme al régimen ordinario o al especial previsto en la Ley 21.227 que permite la suspensión del empleo.
- c) Que los ingresos de la familia hayan disminuido al menos en un 30% respecto de los ingresos percibidos en el 2019. Si ambos padres viven en el mismo hogar, la disminución se calculará en base a la suma de sus ingresos.



El apoderado deberá comprobar fehacientemente la situación económica frente a la Administración del Colegio con la documentación pertinente.

TERCERO: Consideraciones.

- a) Los estudiantes cuyos apoderados se acojan a estos planes tendrán asegurada la continuidad escolar para el año 2021, sin que se les pueda cancelar o impedir la renovación de matrícula.
- b) El colegio solo podrá ejercer acciones de cobro una vez que cese la declaración de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote de Covid 19 por parte de la OMS.
- c) Las alternativas de pago contempladas en la cláusula cuarta siguiente no generarán intereses ni multas por mora, mientras se mantenga la situación de menoscabo derivada de la emergencia.
- d) La reprogramación de deuda no podrá implicar un aumento igual o superior al doble del pago mensual que originalmente correspondía al apoderado deudor, lo que solo resultaría procedente con aceptación expresa de este último.

CUARTO: Plan de Pago.

A continuación se establecen 3 modalidades de pago para saldar deuda pendiente:

- a) **Plan de Pago N°01:** Los apoderados que mantengan deuda vigente podrán abonar desde el 40% de dicha deuda y el saldo reprogramarlo hasta en 12 cuotas sin intereses, las cuales deberán ser documentadas con cheques o en su defecto con un pagaré firmado ante notario con el saldo de la deuda con vencimiento al último día del año 2021.



- b) **Plan de Pago N°02**: Los apoderados que mantengan deuda vigente podrán reprogramar su deuda hasta en 24 cuotas iguales sin intereses, las cuales deberán ser documentadas con cheques a partir de marzo 2021.
- c) **Plan de Pago N°03**: Los apoderados que mantengan deuda vigente podrán firmar un pagaré, firmado ante notario, por la deuda total con fecha de vencimiento el último día de diciembre 2021 pudiendo, además, renovar este pagaré para el año siguiente en caso de que a la fecha de vencimiento la deuda persista.

La renovación podrá llevarse a cabo siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

1. Buen comportamiento de pago, es decir, que mantenga sus colegiaturas del año en curso al día.
2. Esté pagado al menos el 50% de la deuda reprogramada.

La finalidad de esta tercera alternativa de pago es dar la facilidad al apoderado de que libremente pueda ir abonando a la deuda mediante transferencias o en su defecto juntar los recursos para pagar el pagaré antes o en la fecha de vencimiento.

QUINTO: Bitácora de actualizaciones:

NÚMERO	ITEM MODIFICADO	FECHA
000	Creación del documento.	13.01.2021